

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 23-febrero-2022, a despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Prueba Extraprocesal-Peritaje
Demandante: Juan José Castro Zarzur C.C. No. 1.130.586.985
Demandados: María del Rosario Cucalón Zarzur C.C. No. 66.859.620
José Fernando del Corral Zarzur C.C. No. 1.130.668.586
Carlos Michel Daccach Zarzur C.C. No. 1.143.839.615
Rosa Lucía Castro Zarzur C.C. No. 67.033.142
Juan Alfonso Salom Zarzur C.C. No. 94.528.050
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00116**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia y como quiera que se encuentra vencido el término de los **tres días** que se dieran mediante auto que precede (**ítem 14**) se observa que a la fecha ningún interesado compareció o presentó memorial con relación al **AVALUÓ COMERCIAL** allegado por el perito designado en este asunto, respecto del bien inmueble distinguido con **Matricula Inmobiliaria No. 378-91506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

Dicho lo anterior esta instancia encuentra que al encontrarse agotado el tramite objeto de esta prueba anticipada, es procedente declarar terminada esta solicitud y en consecuencia ordenar la entrega del expediente al accionante y el archivo de la actuación, al tenor del artículo 122 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de prueba anticipada por haberse agotado su trámite.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente, previa anotación en el libro radicador, **no sin antes compartir el link del expediente a las partes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103f7f0d55a109ca7aa426472b2932fc5fa07b296ab6b531c0110963e942b8db**

Documento generado en 24/02/2022 01:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>